

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00828-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare por qué demanda a Sonia Yamile Torres Mora si del pagaré base de la ejecución se desprende que actuó en representación de OPL Hospiclínicas S.A.S. Si es el caso, adecue el extremo pasivo y allegue una nueva demanda.

2. Anexe el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por Cámara y Comercio.

3. Aporte la respectiva prueba, de cómo obtuvo la dirección electrónica del extremo demandado, en consonancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ